

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 875

2 de mayo de 2022

Presentado por el señor *Matías Rosario* (*Por Petición*)

Coautores los señores Ruiz Nieves y Torres Berríos

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar el inciso (f)(2) del artículo 3.026 y el inciso 202 del artículo 8.001 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” con el fin de redefinir el concepto de policía auxiliar, tanto como su alcance; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Policía Municipal de Puerto Rico es el cuerpo de seguridad de cada municipio que como mandato en ley tiene el velar por la vida, propiedad y seguridad de todos los ciudadanos que conviven y visitan el municipio. Para esta Asamblea Legislativa se hace necesario realizar cambios constantes, para cumplir con las metas y objetivos trazados. Los deberes y responsabilidades de los policías municipales se hacen cada vez más desafiantes, por lo que se hace urgente aunar esfuerzos con la ciudadanía para combatir la incidencia criminal.

No existe una solución monolítica ante la incidencia criminal. Por cuanto, los cuerpos de seguridad deben ser fortalecidos de distintas formas, para mantenerlos funcionales, animados y evitar la fatiga laboral. En esa dirección, los Policías Auxiliares son un recurso valioso. La cooperación de estos ciudadanos es vital y puede resultar estratégica en el esfuerzo de mantener nuestras calles seguras. La Policía Auxiliar es una

de las alternativas que, de manera voluntaria, permite a los ciudadanos ofrecer sus servicios en la lucha contra la incidencia criminal. A su vez, ante la merma de policías, estos apoyan a los municipios.

Es de todos conocidos que la realidad social, económica y política de Puerto Rico, ha causado la renuncia de miles de policías estatales; a ello se suman policías municipales. Ante la falta de policías estatales, se ha intensificado la labor de los policías municipales. La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, incluyó la figura del policía auxiliar. Ahora bien, el lenguaje adoptado, a nuestra mejor apreciación es limitativo. Por cuanto, se presenta este proyecto con el fin de aclarar el alcance y definición del Policía Auxiliar en los ayuntamientos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (f)(2) del Artículo 3.026 de la Ley Núm. 107-2020,
2 según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” para que se lea
3 como sigue:

4 “Artículo 3.026 – Nombramientos; Normas de Recursos Humanos; Período
5 Probatorio; Rangos

6 (a)

7 ...

8 (f) Los rangos de los miembros de la Policía Municipal serán con sujeción al
9 siguiente Sistema Uniforme de Rangos:

10 (1) ...

11 (2) Policía Auxiliar – **[Miembro de la policía municipal que no ha sido certificado**
12 **por el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico como miembro del**

1 **cuerpo de la policía municipal.]** *Se refiere al ciudadano voluntario acreditado por el*
2 *Comisionado, sujeto a las normas que establezca el Municipio. Tendrá responsabilidades*
3 *similares a un policía municipal. Sus servicios ayudarán en la lucha contra el crimen y en pro*
4 *del bienestar de los ciudadanos.*

5 Sección 2.- Se enmienda el inciso 202 del Artículo 8.001 de la Ley Núm. 107-2020,
6 según enmendada, conocido como “Código Municipal de Puerto Rico” para que se lea
7 como sigue:

8 “Artículo 8.001 – Definiciones

9 (1) ...

10 ...

11 (202) Policía Auxiliar: **[miembro de la policía municipal que no ha sido**
12 **certificado por el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico**
13 **como miembro del cuerpo de la policía municipal.]** *miembro de la policía*
14 *municipal, voluntario, acreditado por el Comisionado, sujeto a las normas que establezca*
15 *el Municipio. Tendrá responsabilidades similares a un policía municipal. Sus servicios*
16 *ayudarán en la lucha contra el crimen y en pro del bienestar de los ciudadanos.*

17 Sección 3.- Se ordena a los Municipios elaborar y adoptar enmiendas a la
18 reglamentación vigente, dentro de un término no mayor de sesenta (60) días naturales,
19 luego de aprobada la misma.

20 Sección 4.- Si cualquier sección, artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o
21 parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción
22 competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el

- 1 resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados a la sección, apartado, párrafo, inciso,
- 2 cláusula, frase o parte de esta Ley que fuere así declarada inconstitucional.
- 3 Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.